

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.—  
Sección Ordenación Urbana

### ANUNCIOS

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1981, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el estudio de detalle consistente en el reajuste de alineaciones del Plan Parcial Parque Eugenia de Montijo II, en terrenos sitos entre las calles de Nuestra Señora de Fátima, Nuestra Señora de la Luz, calle Central y camino del Cementerio, presentado por don José María Navarro Fernández, en representación de la Junta de Compensación del Parque Eugenia de Montijo II." El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, con vuelta a la de Paraguay, número 11, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 9 de julio de 1981.—El Secretario general, P. D., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—44.087)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 25 de junio de 1981, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la modificación del estudio de detalle del polígono definido por las calles Baltasar Santos, prolongación de Sierra Toledana, camino de Valderribas y vía de nuevo trazado, en Valdecas, presentado por don Pedro Rodrigo Andonegui, en representación de la Cooperativa de Viviendas "Hogar del Taxista", debiendo aclararse por el promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva, los extremos que se indican por la Sección de Planeamiento de Iniciativa Privada en su informe de fecha 23 de junio de 1981."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, con vuelta a la de Paraguay, número 11, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 9 de julio de 1981.—El Secretario general, P. D., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—44.088)

El Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1981, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el estudio de detalle consistente en el reajuste de alineaciones en el Puente de Valdecas, en el sector comprendido entre las calles Convenio, Quijada de Pendiellos y Monte Igueldo, redactado por los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, con vuelta a la de Paraguay, número 11, como asimismo formular por escrito, que habrá de presentarse en el Registro General de la misma, cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Secretario general, P. D., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—44.089)

## ARBITRIO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS (PLUSVALIA)

### EDICTO

Por el presente se requiere a las personas que a continuación se expresa, cuyo domicilio se desconoce, en su condición de interesados en los correspondientes expedientes incoados para exacción del arbitrio de Plusvalía, devengado por la transmisión de distintas fincas de este término municipal, para que comparezcan por sí o por mandatario en la oficina gestora de Plusvalía, calle del Plomo, número 14, primero, de nueve a trece horas, en

el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de hacerse cargo de la notificación de la liquidación practicada por el importe que en cada caso se especifica, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se tendrá a aquellas por notificadas, comenzando entonces a contar tanto el plazo de quince días para su utilización, en su caso, de los recursos pertinentes, como los plazos reglamentarios para ingreso de los respectivos importes.

Número de expediente. — Adquirente. — Fincas transmitidas. — Periodo impositivo. Valor metro cuadrado al comienzo y fin periodo impositivo. — Incremento. — Tipo. — Importe liquidado

16.207-76.—Doña Encarnación Gimeno Sáinz.—Avda. de Pío XII, 94, 1.º núm. 1. 65-76. — 2.860-5.200. — 28.970. — 25 por 100.—7.967.

27.333-74.—Doña María Dolores Requena Lázaro.—Ercilla, parcela.—54-74. 2.820-9.400. — 3.258.351. — 20 por 100. 691.754.

27.584-76.—Don Martín Chico García. Vicente Martín Arias, 24, tercero.—72-76. 3.520-4.400. — 16.263. — 35 por 100.—5.977.

30.639-79.—"Inmobiliaria N. K., Sociedad Anónima".—Travesía de Juan Francisco, núm. 1. — 70-79. — 4.549-6.999. 61.568.—30 por 100.—19.394.

36.919-76.—Don Gumersindo Sánchez Sánchez.—Sófora, 19, segundo.—76-76.—10.180-12.726. — 65.738. — 35 por 100. 24.158.

38.026-79.—Doña Juana Solera Solera. La Sartenilla, parcela 138. — 61-79. — 940-2.352. — 1.284.920. — 21 por 100.—283.325.

41.919-79.—Doña Pilar Antifolero Fernández.—Torpedero Tucumán, 26, 6.º C. 74-79. — 9.600-12.000. — 41.112. — 35 por 100.—15.108.

45.184-79.—"Camo, S. A.".—Comandante Franco, 4, quinto.—73-79.—7.200-9.000. — 127.170. — 35 por 100. — 46.736.

45.595-76.—Don Angel Bravo González.—Avenida de Nuestra Señora de Fátima, 16, sexto.—68-76. — 2.138-3.888. 17.955.—25 por 100.—4.713.

47.765-76.—Don Ramón Sunico Gener. Claudio Coello, 122, 2.º C. — 70-76.—22.464-34.560. — 47.295. — 30 por 100. 14.898.

47.765-76.—Don Ramón Sunico Gener. Claudio Coello, 122, 2.º C. — 75-76.—27.648-34.560. — 8.986. — 35 por 100. 3.302.

49.292-76.—Don Fernando L. Fernández Fernández.—Antonio López, 67, 4.º B. 70-76. — 7.373-8.692. — 11.581. — 30 por 100.—3.648.

49.292-76.—Don Fernando L. Fernández Fernández.—Antonio López, 67, 4.º B. 69-76. — 4.780-8.692. — 11.344. — 25 por 100.—2.978.

51.992-76.—Don Alberto Díaz Rincón. Zazuán, 5, primero C. — 71-76. — 3.057-4.704.—41.949.—30 por 100.—13.214.

52.898-76.—Doña Isabel Rodríguez Gaspar.—Sahara, 58, 3.º K. — 67-76.—1.940-3.528. — 25.710. — 25 por 100.—6.749.

53.234-73.—Don Alfredo Jiménez Millas.—Alberto Aguilera, 13. — 59-73.—16.042-35.650. — 537.455. — 16 por 100. 9.029 B 90 por 100.

53.236-73.—Don Ignacio Elizaga Ojeda.—Alberto Aguilera, 13. — 59-73.—16.042-35.650. — 282.748. — 16 por 100. 4.750 B 90 por 100.

56.178-79.—Don Valentín Guerras Herrero.—Parque Colina, 31. — 64-79.—3.459-7.360. — 14.200. — 22,5 por 100. 3.355.

56.245-76.—Doña Francisca Galve Torrija.—Progreso, 10, 3.º C. — 67-76.—2.574-4.680. — 38.350. — 25 por 100.—10.067.

57.922-70.—Don Eusebio Gómez Pérez. Santa Alicia, 12, 2.º izquierda.—66-72.—1.625-2.500. — 19.408. — 25 por 100.—5.095.

60.789-74.—Doña Laura Clemente Sánchez.—Particular, 4, 4.º A. — 65-74.—3.630-6.600. — 32.849. — 25 por 100.—8.623.

64.087-76.—Don León Lana Arbo.—Barrio de Santa María, torre 7, 9.º núm. 3. 66-76. — 1.115-2.374. — 62.333. — 22,50 por 100.—14.726.

74.072-73.—"Conserv. Edf. Urb. Contratas, S. A." y don Rafael Berdún Reyes y otros.—Recalde, 10, parcela.—66-73.—1.320-2.400. — 216.000. — 21 por 100. 49.896.

74.072-73.—"Conserv. Edf. Urb. Contratas, S. A." y don Rafael Berdún Reyes y otros.—Recalde, 10, parcela.—55-73.—885-2.160. — 178.500. — 14 por 100.—27.489.

74.952-74.—Don Juan A. Gutiérrez Justos.—Mercedes Arteaga, 45-47, 3.º B. 66-74. — 2.117-3.850. — 23.447. — 25 por 100.—6.155.

75.678-76.—Doña Cristobalina Roig Castro.—Fernán Caballero, 18, 3.º E.—73-76. — 4.363-5.454. — 24.068. — 6,95 por 100.—1.757.

76.601-73.—Don Tomás García García. Jesús del Pino, 16, 2.º izqda.—65-74.—1.028-1.870. — 25.024. — 25 por 100.—6.569.

76.622-76.—Don Antonio González Olivera.—Barrio de Santa María, bloque número 14, primero número 1.—66-76.—1.105-2.352. — 27.683. — 22,5 por 100. 5.004.

76.683-77.—Doña Encarnación Torroba Cediel.—Castrillo de Aza, 13.—63-77.—

1.881-4.704. — 77.604. — 21 por 100. — 17.112.  
 78.251-77. — Don Iván Ruiz-Larrea Aranda. — Lagasca, 67-69. — 71-77. — 34.594-53.222. — 59.796. — 30 por 100. — 18.836.  
 80.080-77. — Don Víctor F. Puebla Caballero. — Oña, 135, 2.º núm. 2. — 70-77. — 2.293-3.528. — 16.290. — 30 por 100. — 5.131.  
 87.498-73. — Doña Manuela Marín Martín. — Arturo Soria, 307, 1.º D. — 63-74. — 2.115-4.500. — 36.873. — 22,50 por 100. — 8.711.  
 87.499-73. — Don John Bruce Shepherd. — Arturo Soria, 309, décimosegundo B. — 63-74. — 1.410-3.000. — 13.388. — 22,50 por 100. — 3.163.  
 87.490-73. — Don Camilo Lulli di Furia. — Arturo Soria, 307, sexto C. — 63-74. — 2.115-4.500. — 34.655. — 22,50 por 100. — 8.177.  
 87.554-73. — "Luhasa". — Víctor Andrés Belaúnde, 91. — 69-74. — 4.446-6.840. — 2.621.430. — 30 por 100. — 825.750.  
 88.716-70. — Don Julio Herrero Prieto. — Avenida del Generalísimo, 76, 7.º C. — 61-70. — 17.703-25.290. — 171.694. — 14 por 100. — 25.239.  
 89.062-77. — Don Venancio Arribas Muñoz. — Sierra de Contraviesa, 34, 4.º C. — 66-77. — 1.880-4.000. — 49.820. — 22,50 por 100. — 11.771.  
 90.229-73. — Don Amalio Hidalgo Sáinz. — Arturo Soria, 317, cuarto B. — 63-74. — 2.115-4.500. — 43.551. — 22,50 por 100. — 10.289.  
 90.240-77. — Don Manuel Fernández Rodríguez. — San Francisco de Sales, 22, segundo B. — 47-77. — 10.343-51.718. — 726.131. — 18,50 por 100. — 14.105.  
 92.408-77. — Doña Francisca Cuenca Moyano. — Topete, 9, 3.º núm. 6. — 47-77. — 1.700-8.500. — 42.160. — 9,25 por 100. — 4.095.  
 92.409-77. — Don Antonio Moreno Serrantos. — Topete, 9, 2.º dcha. — 47-77. — 1.700-8.500. — 106.828. — 9,25 por 100. — 10.376.  
 96.380-77. — Doña Angela Moreno Martínez. — Plaza Patricio Aguado, 2, bajo F. — 61-77. — 1.555-3.888. — 74.353. — 21 por 100. — 16.395.  
 96.388-77. — Don José Suárez Claro. — Plaza de Patricio Aguado, 2, décimo D. — 61-77. — 1.555-3.888. — 61.474. — 21 por 100. — 13.556.  
 113.117-77. — Doña Mercedes Cruz Sancho. — Los Merino (C. Alto), parcela. — 47-77. — 20.100. — 62.458. — 18,50 por 100. — 12.133.  
 115.204-73. — Don José A. Fernández García. — Avenida del General Fanjul, número 151, bajo C. — 57-75. — 700-2.000. — 22.464. — 20,50 por 100. — 4.835.  
 118.167-77. — Doña Simy Benasayag Isso. — Prolongación de Arturo Soria, apartamento. — 63-77. — 1.699-4.248. — 56.308. — 21 por 100. — 12.416.  
 119.327-76. — Doña María Jesús Izquierdo García. — General Gallegos, 3, 8.º B. — 67-77. — 16.500-30.000. — 41.175. — 25 por 100. — 10.809.  
 127.637-74. — Doña Gloria Tejeiro Carrasco. — Arturo Soria, 305, primero B. — 63-74. — 1.410-3.000. — 22.451. — 22,50 por 100. — 5.304.  
 130.531-77. — "Luis Cabrera 78, S. A." y "Construcciones Amatriain, S. A.". — Zabaleta, 51, garaje. — 73-77. — 18.187-22.734. — 75.753. — 35 por 100. — 27.840.  
 148.969-77. — Don Justino R. Romero Jiménez. — Vía Lusitana, 72, primero D. — 72-77. — 1.685-2.592. — 26.856. — 30 por 100. — 8.460.  
 150.591-75. — Don José García Ruiz. — Torpedero Tucumán, núm. 17. — 71-75. — 3.525-3.850. — 16.809. — 35 por 100. — 6.177.  
 163.082-75. — Don Luis Carballo Martín y don Ismael Lastra Diego. — Travesía de José Paulete, casa. — 60-75. — 320-800. — 35.218. — 21 por 100. — 7.766.  
 168.260-73. — Don Marcelo I. Galas Bardales. — Marqués de la Ensenada, 16, séptimo. — 72-75. — 22.985-28.732. — 41.723. — 35 por 100. — 15.333.  
 169.089-77. — "Cooperativa de Viviendas Buen Retiro". — Plaza Reyes Magos, número 1, octavo A. — 69-77. — 7.260-13.200. — 138.581. — 25 por 100. — 36.377.  
 169.091-77. — "Cooperativa de Viviendas Buen Retiro". — Plaza Reyes Magos,

número 1, séptimo C. — 69-77. — 7.260-13.200. — 142.382. — 25 por 100. — 37.376.  
 169.103-77. — "Cooperativa de Viviendas Buen Retiro". — Plaza Reyes Magos, número 1, cuarto C. — 69-77. — 7.260-13.200. — 142.382. — 25 por 100. — 37.376.  
 169.124-77. — "Cooperativa de Viviendas Buen Retiro". — Plaza Reyes Magos, número 2, séptimo B. — 69-77. — 7.260-13.200. — 142.382. — 25 por 100. — 37.376.  
 169.131-77. — "Cooperativa de Viviendas Buen Retiro". — Plaza Reyes Magos, número 2, quinto C. — 69-77. — 7.260-13.200. — 143.333. — 25 por 100. — 37.625.  
 170.823-73. — Herederos de don Laureano Alonso Valencia. — Embajadores, número 160, 4.º número 1. — 67-74. — 385-12.900. — 15.668. — 30 por 100. — 5.170.  
 170.823-73. — Herederos de don Laureano Alonso Valencia. — Embajadores, número 160, 4.º número 1. — 71-74. — 11.500-12.900. — 4.858. — 35 por 100. — 4.910.  
 170.904-80. — Doña Dolores Mestre Díez y don José Morales Marqués. — Conde Duque, 1, séptimo A. — 61-77. — 16.692-41.731. — 170.766. — 21 por 100. — 7.351.  
 170.904-80. — Doña Dolores Mestre Díez y don José Morales Marqués. — Conde Duque, 1, séptimo A. — 54-77. — 10.850-41.731. — 210.608. — 19.500 por 100. — 8.419.  
 174.430-75. — Doña María Concepción Kaifer Asenjo. — Miguel Ángel, 3, 6.º número 2. — 71-75. — 29.480-33.000. — 22.845. — 35 por 100. — 8.396.  
 174.428-75. — Doña María Concepción Kaifer Asenjo. — Miguel Ángel, 3, 6.º número 2. — 71-75. — 29.480-33.000. — 24.500. — 35 por 100. — 9.004.  
 175.641-75. — Don Howard Francis Devlin. — Zabaleta, 49, tercero B. — 69-75. — 3.200-4.000. — 21.240. — 30 por 100. — 6.691.  
 187.871-75. — Don Emilio Gómez García. — Parque Eugenia de Montijo, 85. — 47-75. — 500-2.500. — 80.480. — 18,50 por 100. — 15.633.  
 202.567-75. — Don Michel Cujo. — Torpedero Tucumán, 17, segundo local. — 71-75. — 3.525-3.850. — 16.253. — 35 por 100. — 5.973.  
 208.429-75. — Don Ricardo Miralles Izquierdo. — Torpedero Tucumán, 17, 1.º B. — 71-75. — 3.525-3.850. — 10.117. — 35 por 100. — 3.718.  
 224.090-77. — "Herzasan, S. A.". — Bolivia, 13, tercero C. — 71-78. — 8.509-13.092. — 269.847. — 30 por 100. — 85.002.  
 46.609-79. — Don Alfredo Herrera Alvarez y doña Concepción Cecilio Rodríguez. — Sorzano, s/n., parcela. — 58-79. — 991-2.832. — 122.702. — 20,50 por 100. — 26.412.  
 46.610-79. — Doña Colette Barges Heulin y doña Concepción Cecilio Rodríguez. — Sorzano, s/n., parcela. — 58-79. — 991-2.832. — 122.702. — 20,50 por 100. — 26.412.  
 79.507-77. — Don Victorio Iñigo Urruela. — Fernando Mijares, 13. — 65-76. — 786-1.430. — 507.859. — 25 por 100. — 133.313.  
 89.444-77. — Don Santiago Cardona Vinyals. — San Herculano, 16, tercero B. — 66-77. — 4.429-9.425. — 148.731. — 22,50 por 100. — 35.137.  
 92.979-80. — Doña María Teresa Muñoz Morales. — Gaztambide, casa. — 50-80. — 15.680-78.400. — 15.120.538. — 15 por 100. — 2.381.485.  
 (O.—44.027)

**INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL**  
**Catastro Topográfico Parcelario**

**COLLADO VILLALBA**

El Ingeniero Jefe de la Delegación Regional Número 10 del Catastro Topográfico Parcelario,  
 Hace saber: Que por el Instituto Geográfico Nacional se han realizado los trabajos del Catastro Topográfico y Parcelario correspondientes a los polígonos catastrales que componen este término mu-

nicipal, así como las relaciones de propietarios y superficies, cuentas de propietarios, como documentos anejos al plano parcelario de cada polígono, en los que se consignan por orden numérico las parcelas y subparcelas que comprenden, pago o paraje en que cada una se encuentra, apellidos y nombre del propietario, superficie y cultivo.  
 Todos estos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Collado Villalba durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.  
 Se advierte a los propietarios afectos que durante dicho plazo y ante la Junta Pericial deberán identificar sus parcelas y formular los reparos y observaciones si a ellos hubiere lugar. Si éstos se refieren al nombre consignado en las relaciones de características, pueden ser modificados con los datos que se aporten, siempre que no haya reclamaciones de terceros; si se refiriesen a la superficie, forma o situación de los linderos, se efectuará la oportuna comprobación sobre el terreno en presencia de los propietarios interesados.  
 La Junta Pericial se hará cargo de todas las reclamaciones que por escrito o verbalmente deseen presentar los interesados o sus representantes, o cualquier otra persona o entidad agraria municipal. Estas reclamaciones podrán referirse no tan solo a las parcelas del reclamante, sino a cualquier otra del polígono o del término municipal. Las reclamaciones de características serán modificadas de acuerdo con los nuevos datos que la Junta Pericial aporte, siempre que no haya reclamaciones de terceros. En este último caso, el dominio de la parcela se encontrará en estado de litigio y se hará constar.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 7 de julio de 1981.  
 (G. C.—7.932)

**NAVACERRADA**  
 El Ingeniero Jefe de la Delegación Regional Número 10 del Catastro Topográfico Parcelario,  
 Hace saber: Que por el Instituto Geográfico Nacional se han realizado los trabajos del Catastro Topográfico y Parcelario correspondientes a los polígonos catastrales que componen este término municipal, así como las relaciones de propietarios y superficies, cuentas de propietarios, como documentos anejos al plano parcelario de cada polígono, en los que se consignan por orden numérico las parcelas y subparcelas que comprenden, pago o paraje en que cada una se encuentra, apellidos y nombre del propietario, superficie y cultivo.  
 Todos estos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Navacerrada durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.  
 Se advierte a los propietarios afectos que durante dicho plazo y ante la Junta Pericial deberán identificar sus parcelas y formular los reparos y observaciones si a ellos hubiere lugar. Si éstos se refieren al nombre consignado en las relaciones de características, pueden ser modificados con los datos que se aporten, siempre que no haya reclamaciones de terceros; si se refiriesen a la superficie, forma o situación de los linderos, se efectuará la oportuna comprobación sobre el terreno en presencia de los propietarios interesados.  
 La Junta Pericial se hará cargo de todas las reclamaciones que por escrito o verbalmente deseen presentar los interesados o sus representantes, o cualquier otra persona o entidad agraria municipal. Estas reclamaciones podrán referirse no tan solo a las parcelas del reclamante, sino a cualquier otra del polígono o del término municipal. Las reclamaciones de características serán modificadas de acuerdo con los nuevos datos que la Junta Pericial aporte, siempre que no haya reclamaciones de terceros. En este último caso, el dominio de la parcela se encontrará en estado de litigio y se hará constar.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 3 de julio de 1981.  
 (G. C.—7.934)

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 8 de julio de 1981.  
 (G. C.—7.933)

**COLMENAR VIEJO**  
 El Ingeniero Jefe de la Delegación Regional Número 10 del Catastro Topográfico Parcelario,  
 Hace saber: Que por el Instituto Geográfico Nacional se han realizado los trabajos del Catastro Topográfico y Parcelario correspondientes a los polígonos catastrales que componen este término municipal, así como las relaciones de propietarios y superficies, cuentas de propietarios, como documentos anejos al plano parcelario de cada polígono, en los que se consignan por orden numérico las parcelas y subparcelas que comprenden, pago o paraje en que cada una se encuentra, apellidos y nombre del propietario, superficie y cultivo.  
 Todos estos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Colmenar Viejo durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.  
 Se advierte a los propietarios afectos que durante dicho plazo y ante la Junta Pericial deberán identificar sus parcelas y formular los reparos y observaciones si a ellos hubiere lugar. Si éstos se refieren al nombre consignado en las relaciones de características, pueden ser modificados con los datos que se aporten, siempre que no haya reclamaciones de terceros; si se refiriesen a la superficie, forma o situación de los linderos, se efectuará la oportuna comprobación sobre el terreno en presencia de los propietarios interesados.  
 La Junta Pericial se hará cargo de todas las reclamaciones que por escrito o verbalmente deseen presentar los interesados o sus representantes, o cualquier otra persona o entidad agraria municipal. Estas reclamaciones podrán referirse no tan solo a las parcelas del reclamante, sino a cualquier otra del polígono o del término municipal. Las reclamaciones de características serán modificadas de acuerdo con los nuevos datos que la Junta Pericial aporte, siempre que no haya reclamaciones de terceros. En este último caso, el dominio de la parcela se encontrará en estado de litigio y se hará constar.  
 Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 7 de julio de 1981.  
 (G. C.—7.932)

**ADUANA DEL AEROPUERTO DE MADRID-BARAJAS**  
 Transcurrido el plazo previsto en el artículo 108 de las Ordenanzas de Aduanas sin que, de conformidad con lo previsto en su artículo 316, se haya procedido al despacho, reexportación o introducción en el depósito franco de los artículos que a continuación se detallan, de conformidad con el artículo 160 de la Ley General Tributaria, se notifica por la presente a sus propietarios que deberán cumplir con los mencionados requisitos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación, pudiendo formular recurso de reposición ante esta Aduana, así como cuantos otros recursos consideren procedentes y a su derecho convengan; transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegaciones, se procederá a decretar el abandono de las mercancías a favor de Hacienda Pública.  
 Relación número 1/81  
 Diferido número 2.635/80.—Dos bultos, 18 kilogramos, dos bolsas conteniendo vajillas de plata, para el señor Pedro Jellando.  
 Diferido número 2.762/80.—Un bulto, dos kilogramos, una pintura, para J-Je W. Biur.  
 Diferido número 2.767/80.—Un bulto, 2,500 kilogramos, una figura de marfil, para el señor M. P. Jhorme.  
 Diferido número 2.846/80.—Un bulto, tres kilogramos, un filtro de aceite para máquina, para el señor J. Metrefun.











tramitan en este Juzgado con el número mil ciento cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y nueve, sobre procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Benito Piedra Callejo, vecino de Madrid y doña Antonia Butragueño Lozano, vecina de Getafe, representados por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra don Román de Lizarriturri y Travesedo, casado con doña María del Carmen Quijano y Otero, con domicilio fijado en la escritura de hipoteca en la finca hipotecada, por providencia de esta fecha se ha acordado proceder a la venta en pública y primera subasta por término de veinte días, de la siguiente finca hipotecada:

Piso quinto, de la casa número 21 de la calle Eduardo Dato de Madrid. Ocupa una superficie total de 660 metros cuadrados, aproximadamente, con 16 huecos a la calle, y 27 a diversos patios, y se integra de diversas habitaciones, cuartos, de baño, cuartos de aseo, cocina, un cuarto de calefacción y despensa. Tiene su acceso por una única puerta por la escalera principal, e igualmente tiene acceso por la escalera interior, por otra única puerta. Linda al frente, con la finca número tres de Alfonso X y patios Norte y Noroeste de la finca de Eduardo Dato, 21; al fondo, con la calle de Eduardo Dato; por la derecha, con la finca número 19 de la misma calle Eduardo Dato, y patio Noroeste de la casa de Eduardo Dato; por la izquierda, con la calle de Alfonso X; por la parte superior con el piso sexto y terrazas de la misma finca; y por la inferior, con los pisos cuarto izquierdo y cuarto derecha de la propia finca. Son inherentes a este piso el cuarto trastero señalado con el número 11, y la jaula de carbón del mismo número, sitos en la planta de semisótanos, con una superficie aproximada de nueve y ocho metros cuadrados, respectivamente. Representa 14 enteros y ocho centésimas por ciento de la totalidad del inmueble. Inscrito en el Registro de la Propiedad número seis de Madrid, al folio 122, 813 moderno, 600 de la sección 2.ª, finca número 17.828. Inscripción 2.ª. Y la hipoteca al folio 197 del libro 1.152 del archivo, 869 de la sección 2.ª, finca 17.828, inscripción octava.

Dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio fijado en la escritura de hipoteca que es el de cuatro millones cien mil pesetas, haciendo constar que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en este Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas inferiores al mismo, que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—33.988)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número mil seiscientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve se tramita juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, promovido por don Luis Rodríguez Hernández, contra don Manuel Fernández Loma, ca-

sado con doña Concepción Encinas Rubio sobre cesación de proindiviso, en cuyos autos por providencia de este día y a instancia de los interesados, de común acuerdo, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, de la finca inscrita acualmente a favor de los litigantes aludidos cuya descripción registral es la siguiente:

Urbana 50.—Piso 8.º izquierda del acceso o portal letra B, de la casa en esta capital, Canillas, con fachada a las calles de Elfo, núm. 78, Virgen del Sagrario, Germán Pérez Carrasco y otra sin nombre. Está situado en la planta que, sin contar la de sótano ni la baja, hace la octava. Linda, frente, calle de Elfo, a la que tiene una terraza; derecha, caja de escalera, letra B, descansillo, con su puerta de entrada, hueco de ascensor, patinillo de ventilación, con un hueco y piso octavo derecha del portal B, izquierda, el piso octavo derecha de la escalera C y fondo, calle de Germán Pérez Carrasco, con una terraza y dos huecos. Ocupa una superficie útil aproximada de 53,15 metros cuadrados y las terrazas de 9,81 metros cuadrados. Consta de baño y las terrazas. Tiene asignado una cuota indivisa en el total valor de la finca de cero enteros, 9,125 diezmilésimas de entero por ciento.

Es en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid, la finca número 16.874.

Para el acto del remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta, izquierda, se ha señalado el próximo cinco de octubre y hora de las once de su mañana y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas, fijada por los interesados, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Segunda

Todos los postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a tercero.

Tercera

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Que según la certificación unida al procedimiento, la finca está inscrita a nombre de los litigantes y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—33.966)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de Madrid, en autos ejecutivos ochocientos veinte de mil novecientos ochenta-S, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Martínez Díez, en nombre y representación de don Félix Antonio Dorrego Martín, seguidos contra don Tomás Prieto Moreira, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez los bienes embargados siguientes:

Número 15.—Vivienda en planta 4.ª de pisos del inmueble 60.656, situada a la izquierda subieno, señalada con la letra A, y con entrada por el portal número cuatro de la calle de la Rábida. Se compone de vestíbulo, comedor, cuatro dormitorios, cocina, baño, balcón-terrazza a la calle de la Rábida, y otro con luces a la terraza de la finca número

dos de esta división. Mide 82 metros cuadrados. Linda, al Norte, con hueco de la escalera y con vivienda letra B de esta planta. Este, con el hueco de la escalera y con el vuelo de las terrazas de uso exclusivo de la finca número dos de esta división. Oeste, la calle de la Rábida y luz con la cubierta de las viviendas con acceso por el portal número dos de la calle de la Rábida.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5, al tomo 1.401, folio 26, finca número 60.686.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia núm. diecinueve de Madrid, sito en el edificio de la plaza de Castilla, se ha señalado el día veintinueve de septiembre, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de dos millones cuatrocientas sesenta mil pesetas (2.460.000 pesetas), no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los prederentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que da subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Madrid, a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—34.025)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Félix Alfonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de J. Ejecutivo bajo el número doscientos treinta y cinco de mil novecientos ochenta, a instancia de "Banco Central, S. A.", representado por el Procurador señor López Ariza, contra don Fernando Sánchez Sánchez, mayor de edad, casado con doña Isabel Béjar Sanz y cuyo último domicilio conocido lo ha tenido en Alcobendas, calle Marqués de la Valdavia, número 122, en reclamación de cantidad (cuantía 525.000 pesetas) y por resolución dictada en el día de hoy he acordado hacer saber por medio de edicto y a los efectos del artículo 144 del reglamento Hipotecario a la esposa del demandado doña Isabel Béjar Sanz, cuyo domicilio actual se desconoce, la existencia de procedimiento arriba indicado y del embargo trabado en el mismo sobre la finca denominada "El Cantero" en Hosteruelo del Valle, de extensión 56 áreas y sobre la finca denominada "El Chorrillo" en Hosteruelo del Valle, de extensión 15.000 metros cuadrados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido y firmo el presente en Colmenar Viejo, a diez de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—34.039)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en diligencias preparatorias de ejecución número doscientos treinta y cuatro de mil novecientos ochenta, a instancia de "Banco Central, Sociedad Anónima", contra don Fernando Sánchez Sánchez, en ignorado domicilio, por medio de la presente se cita por segunda vez a dicho demandado para que el día treinta y uno de julio, a las nueve y treinta horas de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado a prestar confesión judicial, bajo apercibimiento de confeso a efectos de despachar ejecución.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Colmenar Viejo, a once de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). (A.—34.040)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

CAJA DE RECLUTA NUMERO 112

Felipe Mariscal Negrete, hijo de Fernando y de Rosa, natural de Santiago de Chile, provincia de Chile, nacido el 28 de agosto de 1959, domiciliado últimamente en la calle de Juan Ramón Jiménez, 2, décimo C, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, número 5, ante el Juez Instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 26 de junio de 1981.—El Comandante-Juez Instructor, Luis Ureta Fernández. (G. C.—7.578) (B.—6.768)

Rafael Gil Brad, hijo de Víctor y de Rita, natural de Madrid, nacido el 5 de junio de 1959, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina María Cristina, número 5, ante el Juez Instructor don Luis Ureta Fernández, Comandante de Infantería, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Comandante-Juez Instructor, Luis Ureta Fernández. (G. C.—7.579) (B.—6.769)

ALCALA DE HENARES

Santos González, Julio, hijo de Evelasio y de Mercedes, natural de Aranjuez, de estado soltero, de profesión estudiante, de dieciocho años de edad, de 1,59 metros de estatura, cabello rubio, boca al pelo, ojos claros, nariz normal, boca normal, color sano y con tatuajes en el antebrazo izquierdo, con domicilio en la calle de San Nicolás, número 40, Aranjuez (Madrid), procesado por el presunto delito de desertión en la causa núm. 139 de 1981, comparecerá en el término de quince días en el Juzgado de la Brigada Paracaidista o en su acuartelamiento en Alcalá de Henares (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Alcalá de Henares, 26 de junio de 1981.—El Capitán-Juez Instructor (Firmado). (G. C.—7.581) (B.—6.771)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos



**Magistraturas de Trabajo****MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 128/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Donato Villaverde Alvarez, contra «Construcciones Loor, S. A.», y el Fondo de Garantía, sobre despido, con fecha 11 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el actor don Donato Villaverde Alvarez, contra el empresario demandado «Construcciones Loor, Sociedad Anónima» y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declarar la nulidad del despido efectuado y debo condenar y condeno al demandado a que readmita de inmediato al actor don Donato Villaverde Alvarez en las mismas condiciones y contratación que tenía antes del despido, y le abone los salarios dejados de percibir desde el 23 de enero de 1981, fecha del despido, hasta que la readmisión tenga lugar. Tratándose de un despido nulo, debo absolver y absuelvo al codemandado Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de responsabilidad legal en caso de insolvencia.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Loor, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.861)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.808/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Aurelio Alonso Fernández, contra «Belmac, S. A.», Gregorio Mingot Conde, José Mansilla Corral y «Teclisa», sobre cantidad, con fecha 10 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Juan Aurelio Alonso Fernández, contra el empresario social demandado «Belmac, Sociedad Anónima» y los interventores judiciales de la suspensión de Pagos: don Gregorio Mingot Conde, don José Mansilla Corral y «Teclisa», en su condición y carácter de tales, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada y a los mencionados interventores en tal carácter a que abonen al actor la suma de un millón seiscientos mil (1.600.000) pesetas; que le adeudan, absolviendo a los mismos de la petición de intereses solicitada.

Y para que sirva de notificación a «Belmac, S. A.» y «Teclisa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.862)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.187/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan José Rodríguez la Casa, contra «Spamex, S. A.», sobre despido, con fecha 26 de julio de 1979 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda debo declarar y declaro nulo el despido de autos, y como la empresa demandada «Spamex, S. A.», ha manifestado que le era imposible llevar a efecto la

readmisión, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que unía al actor Juan José Rodríguez la Casa, con esta empresa, y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a este demandante, en concepto de indemnización por la extinción del referido contrato de trabajo, la suma de 300.000 pesetas y además los salarios que hubiese podido devengar desde la fecha del despido hasta que tenga lugar la readmisión.

Y para que sirva de notificación a «Spamex, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.864)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 1 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.725/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Nieves Lobo Domínguez, contra «Belmac, S. A.» e interventores judiciales (don Gregorio Mingot, don José Mansilla Corral, «Teclisa», sobre cantidad, con fecha 10 de enero de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Nieves Dobo Domínguez, contra el empresario social demandado «Belmac, S. A.», y los interventores judiciales de la suspensión de pagos: don Gregorio Mingot Conde, don José Mansilla Corral y «Teclisa», en su condición y carácter de tales, debo condenar y condeno a la citada empresa demandada y a los mencionados interventores en tal carácter a que abonen a la actora la suma de trescientas veintiuna mil quinientas veintiséis pesetas que le adeudan, absolviendo a los mismos de la petición de intereses solicitada.

Y para que sirva de notificación a «Belmac, S. L.» y «Teclisa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.942)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.125/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de doña Matilde Pérez Huertos, contra «Molipa, S. L.», INSS, Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, Servicio de Reaseguros de Accidentes, sobre accidente, con fecha 25 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por Matilde Pérez Huertos contra el I.N.S.S. y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Molipa, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.973)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 283/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 2 de Madrid, a instancia de doña María Lourdes Palomar Barrios, contra «Prensa Castellana, S. A.», y los interventores don Antonio Huete Campos, don Cesáreo Porrás Pinto y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 23 de junio 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por María Lourdes Palomar Barrios, contra la empresa «Prensa Castellana, S. A.», y los interventores de la suspensión de pagos Antonio Huete Campos y Cesáreo Porrás Pinto, debo declarar y declaro nulo el despido de la actora, y condeno a dicha empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la readmisión. Se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre Anticipos Reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100 y, además, la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153 de calle Orense, 18) con el número 45 de Recursos, debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura, en el momento de interponer el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Prensa Castellana, S. A.» e interventores de la suspensión de pagos don Antonio Huete Campos y don Cesáreo Porrás Pinto, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.975)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 388/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de «Promoción del Patrimonio Cultural, Sociedad Anónima», contra U.S.O., don Carlos Martínez Ruiz, doña María Dolores Pinazo Vergara, don Julián Cáceres Muñoz, sobre elecciones sindicales, con fecha 1 de julio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que desestimando la demanda formulada por «Promoción del Patrimonio Cultural, S. A.», contra el Sindicato Unión Sindical Obrera, mesa electoral y el representante elegido, María del Sol Andrés Piqueras, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados.—Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Carlos Martínez Ruiz, doña María Dolores Pinazo Vergara, don Julián Cáceres Muñoz y doña María del Sol Andrés Piqueras, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.048)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.530/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

jo número 3 de Madrid, a instancia de María Cruz Espinosa Horcajuelo, contra «Supermercados Madrileños, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 5 de mayo de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Magistrado.—Señor Burgos de Andrés.—En Madrid, a 5 de mayo de 1981. Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el ya designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe. Firmado y rubricado.—Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí.—Isabel Lachen Ibort.

Y para que sirva de notificación a «Supermercados Madrileños, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de junio de 1981. El Secretario (Firmado).

(B.—6.943)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 953/80, R-18-1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Martín Moreno, contra «Arteblán, S. A.», y otro, sobre incapacidad, con fecha 3 de junio de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, únase al procedimiento de su razón los dos edictos anteriores. Notificada la sentencia y providencia de 20 de abril a la demandada «Arteblán, S. A.», por medio de los edictos anteriores, procedase a dar trámite al recurso de suplicación anunciado en su día por la parte demandante. Advirtase al Letrado designado por la parte recurrente don Eduardo Vales García, que queda a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el Letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede, en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—Notifíquese esta providencia a la demandada «Arteblán, S. A.», por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de notificación a «Arteblán, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid a 3 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.980)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID****EDICTO****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.159, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Francisco Domínguez Fernández, contra «Marfeli, S. A.», «Opaco, S. A.», sobre cantidad, con fecha 25 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a la demandada «Opaco, S. A.», al pago al actor Francisco Domínguez Fernández, de la cantidad de 345.137 pesetas, absolviéndose por falta de legitimación previa a la empresa «Marfeli, S. A.»—

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación por ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, y conforme a lo establecido en el artículo 154, de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta número 12 —recursos— abierta por esta Magistratura en la calle Orense, 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación**

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la dicta estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Marfeil, S. A.» y «Opaco, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.024)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 4 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.270/81, rg., seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de don Andrés Martínez Domínguez, contra «Crealsa», sobre cantidad, con fecha 1 de julio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Crealsa» a que abone por los conceptos reclamados a don Andrés Martínez Domínguez, la cantidad de cincuenta y ocho mil cuatrocientas una pesetas, incrementada esta cantidad en un 10 por 100 anual de interés por mora.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Por todo lo cual, Su Señoría Ilma. da por terminado el acto y por notificados de esta su sentencia a los comparecientes y ordena redactar la presente que, leída, es conforme y la firma Su Señoría Ilma. y los presentes en el momento de su lectura, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Crealsa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.026)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.587/79, ejec. 71/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Benito Lumberas García, contra «Comilsa» y otro, sobre despido, con fecha 10 de junio de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ante mí, el Secretario, dijo: Que debía estimar y estimaba el recurso de reposición formulado por la empresa «Comilsa» contra la providencia de fecha 8 de marzo de 1980, dictada en estos autos, reponiéndose dicha providencia en el sentido de que la ejecución acordada solamente se sigue, por ahora, contra «Construcciones Jucipal», sin perjuicio de las posibles obligaciones de la recurrente para el supuesto de insolvencia parcial o total de la condenada principal, quedando anuladas las actuaciones practi-

cadadas seguidamente a la providencia repuesta en los términos indicados.—Así lo acordó y firma el Ilmo. señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Jucipal», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.981)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 5 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 113/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Ramón Perdiguero Rubio, contra Juan Palazón Gomariz y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 8 de junio de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral entre el demandante Ramón Perdiguero Rubio y la empresa «Juan Palazón Gomariz», a partir de la fecha de esta resolución, fijándose a favor del demandante una indemnización por falta de readmisión de ciento sesenta y dos mil quinientas cincuenta y dos pesetas (162.552), de las cuales se condena a pagar a la empresa la cantidad de cien mil quinientas treinta y dos pesetas (100.532), condenando al Fondo de Garantía Salarial a la diferencia de sesenta y dos mil veinte pesetas (62.020). Asimismo, se condena a la empresa demandada a abonar al actor los salarios de tramitación que, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, asciende a ciento ochenta y dos mil trescientas cincuenta pesetas (182.350).—Así, lo acordó y firma el Ilmo. señor don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid, de todo lo que como Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a Juan Palazón Gomariz, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.982)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.378/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Ricardo Dessau Rawon, contra «Agencia Kappa», propietario don Adrián Wecer, sobre despido, con fecha 27 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia por la Sala segunda del Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallamos**

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Ricardo Dessau Rawon, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 6 de las de Madrid, en fecha 16 de noviembre de 1979, a virtud de demanda por él formulada contra la empresa «Agencia Kappa», en reclamación por despido, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.—Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con testimonio de la presente, para su notificación a las partes y ejecución del presente fallo, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Así, por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, «Agencia Kappa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de julio de 1981. El Secretario (Firmado).

(B.—7.051)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 119/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Jesús Garcimartín Garcimartín, contra «Emelec, S. A.», sobre sanción, con fecha 27 de abril se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Providencia**

Magistrado, Ilmo. señor Murillo.—En Madrid, a 27 de abril de 1981.—Dada cuenta, visto el contenido de la anterior diligencia, y no cubriendo el precio ofrecido por el mejor postor don Alfonso Alfaya Domínguez, en la tercera subasta, celebrada el día de hoy, de los bienes embargados a la empresa demandada «Emelec, S. A.», el importe de las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda subasta, ya que el precio de la mejor postura ofrecido en esta tercera, ha sido de mil pesetas, por los citados bienes embargados y subastados, con suspensión del remate de esta tercera subasta, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágase saber a dicha empresa demandada, por notificación de este proveído, que dentro del término de nueve días, a partir de dicha notificación, podrá liberar los citados bienes, pagando el importe del principal y costas porque se hace exacción en estos autos, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene el artículo 1.500 de la misma ley.—Lo mandó y firma Su Señoría.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Emelec, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 27 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.058)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.183/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Manuel Muñoz Ariza, contra «Egar Artesanía, S. A.», sobre despido, con fecha 16 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Manuel Muñoz Ariza, debo declarar y declaro nula y sin efecto alguno la conciliación celebrada el 1 de abril de 1980 entre dicho demandante y la empresa «Egar Artesanía, S. A.», y, consecuentemente, debo dejar y dejo sin efecto los embargos practicados a consecuencia de la ejecución de dicha acta, condenando como condeno a la referida empresa a estar y pasar por dicha declaración.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable, que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759 que a tal objeto tiene abierta la Magistratura la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72 el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Egar Artesanía, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Ma-

drid, a 16 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.059)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.186/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Vicente Martín Mayoral, contra «Edicolor, S. A.», sobre cantidad se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Edicolor, S. A.», a que abone al demandante don Vicente Martín Mayoral la cantidad de 56.183 pesetas (cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres pesetas).—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Administrativo Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Edicolor, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.060)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.491/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 6 de Madrid, a instancia de Rafael Rodríguez Fernández, contra «Ignacio Bernaldo de Quirós, S. A.», e interventores y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Rafael Rodríguez Fernández, debo condenar y condeno a la empresa «Ignacio Bernaldo de Quirós, S. A.», a que abone al demandante la suma de 483.506 pesetas (cuatrocientas ochenta y tres mil quinientas seis pesetas), afectando la condena a los interventores de la suspensión de pagos codemandados sólo en calidad de tales y absolviendo como absolvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad en su caso, que pueda en su día corresponderle conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.—Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrá, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más el 20 por 100 de la misma, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, 20), cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Y para que sirva de notificación a «Ignacio Bernaldo de Quirós, S. A.», codemandado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.061)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.588/80, seguidos ante la Magistratura de Tra-

bajo número 8 de Madrid, a instancia de Matías Serrano Rodríguez, contra «Lart., Compañía de Pinturas, S. A.», sobre despido, con fecha 9 de junio de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar extinguido el contrato de trabajo que unía al actor Matías Serrano Rodríguez con la empresa «Lart., Compañía de Pinturas, S. A.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dicho demandante las siguientes cantidades: A) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo al no haberse producido la readmisión, 170.453 pesetas (ciento setenta mil cuatrocientas cincuenta y tres). B) Y en concepto de salarios de tramitación, 327.622,34 pesetas (trescientas veintisiete mil seiscientos veintidós con treinta y cuatro céntimos).

Y para que sirva de notificación a «Lart., Compañía de Pinturas, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1981. El Secretario (Firmado).

(B.—6.867)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 250/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid a instancia de Fernando Gómez-Centurió Jiménez, contra «Volt, S. A.», sobre despido, con fecha 25 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, procédase a la práctica por el refrendante de la tasación de las costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte, a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declare firme dicha tasación, y procédase a la devolución del sobrante de la cantidad de 67.500 pesetas a la empresa «Volt, S. A.».—Lo mandó y firma Su Señoría Ilma.—Doy fe.

Tasación de las costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 8 de las de Madrid, en los autos ejecutivos número 250/78. Reintegró (actos jurídicos documentados), 500 pesetas; honorarios Letrado, 22.000 pesetas; derechos registro, Dis. común 11, 6.000 pesetas; gastos de correo y suplidos, 2.000 pesetas; pólizas, 2.000 pesetas. Total: 32.500 pesetas.

Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas treinta y dos mil quinientas pesetas, salvo error u omisión, Madrid, 25 de junio de 1981, firmado, el Secretario.

Y para que sirva de notificación a «Volt, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.868)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.065/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Antonio Quero Hidalgo, contra «Femaen, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 30 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por don Antonio Quero Hidalgo, debía declarar y declaro nulo el despido, y por consecuencia debía condenar y condeno a la empresa «Femaen, Sociedad Anónima», a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador, en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, debien-

do absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad, en los supuestos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que sirva de notificación a «Femaen, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.871)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.298/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Francisco José Pascual y José Gregorio López, contra «Aislamientos térmicos Desiderio Martínez, S. L.», sobre despido, con fecha 11 de junio de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar extinguido el contrato de trabajo que unía a los actores Francisco José Pascual Díaz y José Gregorio López Díaz, con la empresa «Aislamientos Térmicos Desiderio Martínez, S. L.», y en consecuencia debo condenar y condeno a esta empresa a que abone a dichos demandantes las siguientes cantidades: A) En concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo, al no haberse producido la readmisión, de doscientas veintitrés mil seiscientos ocho, a don Francisco José Pascual Díaz, y ciento cincuenta y siete mil trescientas doce a don José Gregorio López Díaz. B) Y en concepto de salarios de tramitación, trescientas sesenta y tres mil pesetas, a don Francisco José Pascual Díaz, y trescientas cincuenta y dos mil pesetas, a don José Gregorio López Díaz.

Y para que sirva de notificación a «Aislamientos térmicos Desiderio Martínez, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 30 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.872)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.298/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Jacinto Naranjo Jurado, contra «Manufacturas Metálicas Madrileñas» y Administración del Estado, sobre amnistía, con fecha 29 de junio de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que dejando extinguida la relación laboral que existió entre Jacinto Naranjo Jurado y «Manufacturas Metálicas Madrileñas», se fija en consecuencia que aquél habrá de percibir en concepto de indemnización la suma de ochocientos veintinueve mil ciento setenta pesetas, condenándose asimismo a la empresa demandada a que abone al actor los salarios de tramitación dejados de percibir por el trabajador desde que, con base en la sentencia que le concedía la gracia de la amnistía, insto la readmisión negada por la empresa, y hasta la fecha de esta resolución.

Y para que sirva de notificación a «Manufacturas Metálicas Madrileñas», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.873)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.804/77-Ej. 91-1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Pilar Roldán Adeva, contra «Construcciones Porterros», sobre can-

tidad, con fecha 15 de junio de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Providencia

Magistrado Ilmo. señor García Calvo.—En Madrid, a 15 de junio de 1981. Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la Supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procédase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Fernández-Maxuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que, dentro del segundo día, nombre a otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría Ilma., de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Porterros», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.984)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.557/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Benigno Aparicio Rodríguez, contra Mesa Elect. Coleg. Tecn. Banesto y otros, sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Benigno Aparicio Rodríguez contra la Mesa Electoral del precitado Colegio de la oficina principal del «Banco Español de Crédito, S. A.», Sindicato de CC.OO., U.G.T., Oscar Fernández Sánchez, Angel Ciruelos Ibáñez, Leonardo García Ortuño, Miguel A. Guisado Muñoz, Marcelino J. Ferro Parga, Pablo de la Puente Moneo, Rafael Millán Jiménez, Antonio García Fernández, Mariano de los Angeles Mora Martínez, Jacinto Delgado González, Antonio Fernández Hueso, Carlos Fernández Cuesta, Lorenzo Barrios Santos, Juan Fernández Company, Pedro L. Cubero Gómez Aranda, Juan Manuel Ballester Espinosa, Pedro Enrique López Serrano, Antonio Fernández Gálvez, Francisco L. Cauto Herradón, José Camino Marcos, José Cónsul Pascual, Andrés Rodríguez Abad, Rigoberto Peral Amaro, debía declarar y declaro que el puesto del Comité asignado en el cuerpo de técnicos y administrativos al candidato de CC.OO., don Oscar Fernández Sánchez, corresponde al candidato de la F.I.T.C. (Federación Independiente de Trabajadores del Crédito), don Benigno Aparicio Rodríguez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a Miguel A. Guisado Muñoz, Marcelino J. Ferro Parga, Pablo de la Puente Moneo, Oscar Fernández Sánchez, Angel Ciruelos Ibáñez y Leonardo García Ortuño, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.985)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.557/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Benigno Aparicio Rodríguez, contra Mesa Elect. Coleg. Tecn. Banesto y otros, sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Benigno Aparicio Rodríguez contra la Mesa Electoral del precitado colegio de la oficina principal del «Banco Español de Crédito, S. A.», Sindicato de CC.OO., U.G.T., Oscar Fernández Sánchez, Angel Ciruelos Ibáñez, Leonardo García Ortuño, Miguel A. Guisado Muñoz, Marcelino J. Ferro Parga, Pablo de la Puente Moneo, Rafael Millán Jiménez, Antonio García Fernández, Mariano de los Angeles Mora Martínez, Jacinto Delgado González, Antonio Fernández Hueso, Carlos Fernández Cuesta, Lorenzo Barrios Santos, Juan Fernández Company, Pedro L. Cubero Gómez Aranda, Juan Manuel Ballester Espinosa, Pedro Enrique López Serrano, Antonio Fernández Gálvez, Francisco L. Cauto Herradón, José Camino Marcos, José Cónsul Pascual, Andrés Rodríguez Abad, Rigoberto Peral Amaro, debía declarar y declaro que el puesto del Comité asignado en el cuerpo de técnicos y administrativos al candidato de CC.OO., don Oscar Fernández Sánchez, corresponde al candidato de la F.I.T.C. (Federación Independiente de Trabajadores del Crédito), don Benigno Aparicio Rodríguez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a Rafael Millán Jiménez, Antonio García Fernández y Mariano de los Angeles Mora Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.896)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.557/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Benigno Aparicio Rodríguez, contra Mesa Elect. Coleg. Tecn. Banesto y otros, sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Benigno Aparicio Rodríguez contra la Mesa Electoral del precitado colegio de la oficina principal del «Banco Español de Crédito, S. A.», Sindicato de CC.OO., U.G.T., Oscar Fernández Sánchez, Angel Ciruelos Ibáñez, Leonardo García Ortuño, Miguel A. Guisado Muñoz, Marcelino J. Ferro Parga, Pablo de la Puente Moneo, Rafael Millán Jiménez, Antonio García Fernández, Mariano de los Angeles Mora Martínez, Jacinto Delgado González, Antonio Fernández Hueso, Carlos Fernández Cuesta, Lorenzo Barrios Santos, Juan Fernández Company, Pedro L. Cubero Gómez Aranda, Juan Manuel Ballester Espinosa, Pedro Enrique López Serrano, Antonio Fernández Gálvez, Francisco L. Cauto Herradón, José Camino Marcos, José Cónsul Pascual, Andrés Rodríguez Abad, Rigoberto Peral Amaro, debía declarar y declaro que el puesto del Comité asignado en el cuerpo de técnicos y administrativos al candidato de CC.OO., don Oscar Fernández Sánchez, corresponde al candidato de la F.I.T.C. (Federación Independiente de Trabajadores del Crédito), don Benigno Aparicio Rodríguez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a Lorenzo Barrios Santos, Juan Fernández Company, Pedro L. Cubero Gómez, Jacinto Delgado González, Antonio Fernández Hueso, Carlos Fernández Cuesta, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.987)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.557/80, seguidos ante la Magistratura de Tra-

bajo número 8 de Madrid, a instancia de Benigno Aparicio Rodríguez, contra Mesa Elect. Coleg. Tecn. Banesto y otros, sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Benigno Aparicio Rodríguez contra la Mesa Electoral del precitado colegio de la oficina principal del «Banco Español de Crédito, S.A.», Sindicato de CC.OO., U.G.T., Oscar Fernández Sánchez, Angel Ciruelos Ibáñez, Leonardo García Ortuño, Miguel A. Guisado Muñoz, Marcelino J. Ferro Parga, Pablo de la Puente Moneo, Rafael Millán Jiménez, Antonio García Fernández, Mariano de los Angeles Mora Martínez, Jacinto Delgado González, Antonio Fernández Hueso, Carlos Fernández Cuesta, Lorenzo Barrios Santos, Juan Fernández Company, Pedro L. Cubero Gómez Aranda, Juan Manuel Ballester Espinosa, Pedro Enrique López Serrano, Antonio Fernández Gálvez, Francisco L. Cauto Herradón, José Camino Marcos, José Cónsul Pascual, Andrés Rodríguez Abad, Rigoberto Peral Amaro, debía declarar y declaro que el puesto del Comité asignado en el cuerpo de técnicos y administrativos al candidato de CC.OO., don Oscar Fernández Sánchez, corresponde al candidato de la F.I.T.C. (Federación Independiente de Trabajadores del Crédito), don Benigno Aparicio Rodríguez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a Francisco L. Cauto Herradón, José Cónsul Pascual, Andrés Rodríguez Abad, Juan Manuel Ballester Espinosa, Pedro Enrique López Serrano Sánchez y Antonio Fernández Gálvez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.988)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.557/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Benigno Aparicio Rodríguez, contra Mesa Elect. Coleg. Tecn. Banesto y otros, sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Benigno Aparicio Rodríguez contra la Mesa Electoral del precitado colegio de la oficina principal del «Banco Español de Crédito, S.A.», Sindicato de CC.OO., U.G.T., Oscar Fernández Sánchez, Angel Ciruelos Ibáñez, Leonardo García Ortuño, Miguel A. Guisado Muñoz, Marcelino J. Ferro Parga, Pablo de la Puente Moneo, Rafael Millán Jiménez, Antonio García Fernández, Mariano de los Angeles Mora Martínez, Jacinto Delgado González, Antonio Fernández Hueso, Carlos Fernández Cuesta, Lorenzo Barrios Santos, Juan Fernández Company, Pedro L. Cubero Gómez Aranda, Juan Manuel Ballester Espinosa, Pedro Enrique López Serrano, Antonio Fernández Gálvez, Francisco L. Cauto Herradón, José Camino Marcos, José Cónsul Pascual, Andrés Rodríguez Abad, Rigoberto Peral Amaro, debía declarar y declaro que el puesto del Comité asignado en el cuerpo de técnicos y administrativos al candidato de CC.OO., don Oscar Fernández Sánchez, corresponde al candidato de la F.I.T.C. (Federación Independiente de Trabajadores del Crédito), don Benigno Aparicio Rodríguez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a Juana Blázquez Málaga, Manuel Lara Serrano, Antonio Aragón Cabeza, Francisco J. Capdepón, Juan Martínez Marcos, Rigoberto Peral Amaro, Enrique Mateo Fernández y Feliciano Cebalero López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de

junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.989)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.557/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Benigno Aparicio Rodríguez, contra Mesa Elect. Coleg. Tecn. Banesto y otros, sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Benigno Aparicio Rodríguez contra la Mesa Electoral del precitado colegio de la oficina principal del «Banco Español de Crédito, S.A.», Sindicato de CC.OO., U.G.T., Oscar Fernández Sánchez, Angel Ciruelos Ibáñez, Leonardo García Ortuño, Miguel A. Guisado Muñoz, Marcelino J. Ferro Parga, Pablo de la Puente Moneo, Rafael Millán Jiménez, Antonio García Fernández, Mariano de los Angeles Mora Martínez, Jacinto Delgado González, Antonio Fernández Hueso, Carlos Fernández Cuesta, Lorenzo Barrios Santos, Juan Fernández Company, Pedro L. Cubero Gómez Aranda, Juan Manuel Ballester Espinosa, Pedro Enrique López Serrano, Antonio Fernández Gálvez, Francisco L. Cauto Herradón, José Camino Marcos, José Cónsul Pascual, Andrés Rodríguez Abad, Rigoberto Peral Amaro, debía declarar y declaro que el puesto del Comité asignado en el cuerpo de técnicos y administrativos al candidato de CC.OO., don Oscar Fernández Sánchez, corresponde al candidato de la F.I.T.C. (Federación Independiente de Trabajadores del Crédito), don Benigno Aparicio Rodríguez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a U.G.T., CC.OO., Mesa Electoral de Técnicos y Administrativos de «Banesto», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.990)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.557/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Benigno Aparicio Rodríguez, contra Mesa Elect. Coleg. Tecn. Banesto y otros, sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Benigno Aparicio Rodríguez contra la Mesa Electoral del precitado colegio de la oficina principal del «Banco Español de Crédito, S.A.», Sindicato de CC.OO., U.G.T., Oscar Fernández Sánchez, Angel Ciruelos Ibáñez, Leonardo García Ortuño, Miguel A. Guisado Muñoz, Marcelino J. Ferro Parga, Pablo de la Puente Moneo, Rafael Millán Jiménez, Antonio García Fernández, Mariano de los Angeles Mora Martínez, Jacinto Delgado González, Antonio Fernández Hueso, Carlos Fernández Cuesta, Lorenzo Barrios Santos, Juan Fernández Company, Pedro L. Cubero Gómez Aranda, Juan Manuel Ballester Espinosa, Pedro Enrique López Serrano, Antonio Fernández Gálvez, Francisco L. Cauto Herradón, José Camino Marcos, José Cónsul Pascual, Andrés Rodríguez Abad, Rigoberto Peral Amaro, debía declarar y declaro que el puesto del Comité asignado en el cuerpo de técnicos y administrativos al candidato de CC.OO., don Oscar Fernández Sánchez, corresponde al candidato de la F.I.T.C. (Federación Independiente de Trabajadores del Crédito), don Benigno Aparicio Rodríguez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a Benigno Aparicio Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.991)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.556/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de don Damián Fernández Gálvez, contra Mesa Electoral del Coleg. «Banco Español de Crédito» y otros, sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Damián Fernández Gálvez, contra Comisiones Obreras, Juan José Icaza Martín, Manuel Soler Gil, Carlos R. Pascual de Torres, Fernando Carabias Costa, José María Rodríguez Fernández, Félix Caballero Vachiano, Luis Francisco López Elizondo, Gabino Orive Martínez, Antonio Rada García, Angel Longobardo Serrano, Juan Marcos Estaran, Francisco Molina Díaz, Leandro García Gorredera, Luis Chamarro González, Ramiro García Pérez, Eduardo García Parada, Fernando Martínez Gómez, Juan J. García Valverde, José Manuel Tascón Vega, Antonio Calderón Fernández, José L. Hernández Hidalgo, Juan R. Prado Ulanga, Francisco Torres Gutiérrez, Pablo Diez Pascual, José A. Quirón Ruiz, Mesa Electoral del Colegio de la Agrupación de Urbanas y Dependencias de la provincia de Madrid, «Banco Español de Crédito», U.G.T., Mesa Electoral, debía declarar y declaro que el puesto asignado al Sindicato CC.OO. en el Comité del Colegio Electoral de Especialistas y no Cualificados, del centro de trabajo consignado en la demanda, corresponde al candidato de la F.I.T.C., don Damián Fernández Gálvez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a Luis Francisco López Elizondo, Francisco Torres Gutiérrez y Gabino Orive Martínez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.992)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.556/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de don Damián Fernández Gálvez, contra Mesa Electoral del Coleg. «Banco Español de Crédito» y otros, sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Damián Fernández Gálvez contra Comisiones Obreras, Juan José Icaza Martín, Manuel Soler Gil, Carlos R. Pascual de Torres, Fernando Carabias Costa, José María Rodríguez Fernández, Félix Caballero Vachiano, Luis Francisco López Elizondo, Gabino Orive Martínez, Antonio Rada García, Angel Longobardo Serrano, Juan Marcos Estaran, Francisco Molina Díaz, Leandro García Gorredera, Luis Chamarro González, Ramiro García Pérez, Eduardo García Parada, Fernando Martínez Gómez, Juan J. García Valverde, José Manuel Tascón Vega, Antonio Calderón Fernández, José L. Hernández Hidalgo, Juan R. Prado Ulanga, Francisco Torres Gutiérrez, Pablo Diez Pascual, José A. Quirón Ruiz, Mesa Electoral del Colegio de la Agrupación de Urbanas y Dependencias de la provincia de Ma-

drid, «Banco Español de Crédito», U.G.T., Mesa Electoral, debía declarar y declaro que el puesto asignado al Sindicato CC.OO. en el Comité del Colegio Electoral de Especialistas y no Cualificados, del Centro de Trabajo consignado en la demanda, corresponde al candidato de la F.I.T.C., don Damián Fernández Gálvez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a Antonio Raga García, Pablo Diez Pascual, José Antonio Quirón Ruiz y Angel Longobardo Serrano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.993)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.556/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Damián Fernández Gálvez, contra Mesa Electoral de Coleg. del «Banco Español de Crédito» y otros, sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Damián Fernández Gálvez contra Comisiones Obreras, Juan José Icaza Martín, Manuel Soler Gil, Carlos R. Pascual, Fernando Carabias Costa, José María Rodríguez Fernández, Félix Caballero Vachiano, Luis Francisco López Elizondo, Gabino Orive Martínez, Antonio Rada García, Angel Longobardo Serrano, Juan Marcos Estaran Peix, Francisco Molina Díaz, Leandro García Gorredera, Luis Chamarro González, Ramiro García Pérez, Eduardo García Parada, Fernando Martínez Gómez, Juan J. García Valverde, José Manuel Tascón Vega, Antonio Calderón Fernández, José Luis Hernández Hidalgo, Juan R. Prado Ulanga, Francisco Torres Gutiérrez, Pablo Diez Pascual, José A. Quirón Ruiz, Mesa Electoral del Colegio de la Agrupación de Urbanas y Dependencias de la provincia de Madrid, «Banco Español de Crédito», U.G.T., Mesa Electoral, debía declarar y declaro que el puesto asignado al Sindicato CC.OO., e nel Comité del Colegio Electoral de Especialistas y no Cualificados, del Centro de Trabajo consignado en la demanda, corresponde al Sindicato de la F.I.T.C., don Damián Fernández Gálvez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a Enrique Reyes Hurtado, Antonio Almodoguer Díaz, Vicente Bernal Laserna, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.994)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.556/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Damián Fernández Gálvez, contra Mesa Electoral de Coleg. del «Banco Español de Crédito» y otros sobre elecciones, con fecha 23 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Damián Fernández Gálvez contra Comisiones Obreras, Juan José Icaza Martín, Manuel Soler Gil, Carlos R. Pascual, Fernando Carabias Costa, José María Rodríguez Fernández, Félix Caballero Vachiano, Luis Francisco López Elizondo, Gabino Orive Martínez, Antonio Rada García, Angel Longobardo Serrano, Juan Marcos Estaran Peix, Fran-



Crédito», U.G.T., Mesa Electoral, debía de declarar y declaro que el puesto asignado al Sindicato CC.OO. en el Comité del Colegio Electoral de Especialistas y no cualificados, del centro de trabajo consignado en la demanda, corresponde al candidato de la F.I.T.C., don Damián Fernández Gálvez, debiendo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.

Y para que sirva de notificación a Antonio Calderón Fernández, José Luis Hernández Hidalgo, Juan Ramón Prado Ulanga, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.002)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 31/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Narciso Cubillo Guzmán, contra Joaquín Seco Guzmán, sobre despido, con fecha 29 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que declarando como declaro nulo el despido del actor y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la empresa, Joaquín Seco Guzmán, a que readmita al actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, y le abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Y para que sirva de notificación a Joaquín Seco Guzmán, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.874)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 9 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.491/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de Juan Manuel Sánchez Ruiz, contra «Plasymo, S. A.», sobre cantidad, con fecha 26 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Plasymo, S.A.», en su representación legal, a que abone por los conceptos reclamados a Juan Manuel Sánchez Ruiz, la cantidad de noventa y tres mil cien pesetas (93.100).—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Plasymo, S. A.», en su representación legal, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de junio de 1981.—El Secretario, A. Rico Fernández (Firmado).

(B.—6.953)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 6.878/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Ángel Prieto Tejada, contra «Eurotecnia, S. A.», sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debo desestimar y desestimo la demanda promovida por don Angel Prieto Tejada, en petición de resolución de contrato, contra la empresa «Eurotecnia, S. A.», y absolver a ésta de la demanda.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrá interponer

recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Eurotecnia, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 6 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.957)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 6.878/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Ángel Prieto Tejada, contra «Eurotecnia, S. A.», sobre resolución de contrato, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del escrito de formalización fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recurrida. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de la copia que se adjunta, para que dentro del plazo de cinco días formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma de Letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.—Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación a «Eurotecnia, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.958)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 6.878/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Ángel Prieto Tejada, contra «Eurotecnia, S. A.», sobre resolución de contrato, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del escrito anunciando el recurso de suplicación, únase al procedimiento de su razón. Se tiene por anunciado en tiempo y forma el recurso de suplicación contra la sentencia dictada en este proceso y, con notificación de esta providencia a las partes y al Letrado designado, adviértase a éste que queda a su disposición el procedimiento en la Secretaría de esta Magistratura, para que se haga cargo de él y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrán a partir del siguiente al de la notificación de este proveído, pues de no verificarlo en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Y para que sirva de notificación a «Eurotecnia, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 6 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.959)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.935-44/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Isabel Botello Sánchez y otros, contra María García Rodríguez, sobre R. contrato, con fecha 29 de mayo de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría Iltra., ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y

aclaraba la sentencia de fecha 20 de mayo de 1981 en el sentido de que en el fallo de la misma debe decir: María Angeles Moratilla Fernández, con indemnización de 62.475 pesetas, y no lo que figura en el mismo (Angel Moratilla Fernández, 39.812 pesetas).

Y para que sirva de notificación a María García Rodríguez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.066)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 10 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.802-16/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Pablo Sobrino Fernández y otros, contra «H. Serrano, S. A.» y «Dragados y Construcciones, S. A.», sobre cantidad, con fecha 23 de enero de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que desestimando las excepciones opuestas por las partes demandadas y estimando parcialmente las pretensiones actoras, debía condenar y condenaba solidariamente a las empresas «H. Serrano, S. A.» y «Dragados y Construcciones, S. A.», a que paguen a: Pablo Sobrino Fernández, 48.276 pesetas; Jaime Guervos de la Antonina, 48.276; Francisco Bravo Martínez, 62.448; Salvador Moreno Murillo, 70.331; Antonio Moreno Murillo, 37.245; Antonio Castelo Guerrero, 61.765; Juan Castro Ruiz, 46.895; José Cortijo Fernández, 46.895; Miguel Angel Vigil Aguilar, 43.223; Diego Moreno Quirós, 41.407; Vicente Canu Bruñuela, 61.921; Antonio Villa García, 26.248; Pedro Egido Lobo, 35.734 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso por cuestión de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a «H. Serrano, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.067)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.024/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Jesús Cebollada García, contra cine-teatro «Valle-Inclán», «Teatrales Cordobesa, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Sentencia «in voce»**

En Madrid, a 13 de mayo de 1981.

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Teatrales Cordobesas, S. A.», cine-teatro «Valle-Inclán», a que abone por los conceptos reclamados a Jesús Cebollada García 72.500 pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el artículo 68 citado, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Teatrales Cordobesas, S. A.», cine-teatro «Valle-Inclán», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.071)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.840-5/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Jesús García Durango y otros,

contra Gustavo Alba Cepeda, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Madrid, a 29 de junio de 1981.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo condenándose al demandado, Gustavo Alba Cepeda, a indemnizar a los demandantes en las siguientes cantidades: a Jesús García Durango, en 438.300 pesetas; a Milagros Cascallés Villareal, 55.000 pesetas; a Juan Fortes Arganda, 200.666 pesetas; a Antonio Ambrós Vivas, 77.500 pesetas; a Rafael Deigado Balbuena, 424.200 pesetas; a Jesús Blázquez Blázquez, 241.500 pesetas, y a hacerles efectivos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este auto.—El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Gustavo Alba Cepeda, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.072)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO**

En los autos número 3.558-65/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de José Manuel Hernández Monge y otros, contra «Micheleta, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Madrid, a 19 de junio de 1981. Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo, condenándose a la demandada «Micheleta, S. L.», a indemnizar a los demandantes en las siguientes cantidades: a Pascual Escorial Sanz, en 1.315.492 pesetas; José Manuel Hernández Monge, 1.438.251 pesetas; a César Rivet Lozano, 209.438 pesetas; a Francisco Mariano Herrala, 564.060 pesetas; a Cecilio Temprano Salvador, 437.296 pesetas, y a Miguel Angel Vázquez Plaza, 140.416 pesetas, y a hacerles efectivos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de este auto, a excepción de Juan Manuel Hernández Monge, César Rivet Lozano y Pedro Alvarez Alfaya, que únicamente los percibirán hasta la fecha en que comenzaron a trabajar.—El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 11 de Madrid don López Fando Raynaud, así lo mandó y firma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Micheleta, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.073)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

**EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 900-1/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Agustín Copia y otro, contra «Raher» (José Vaquero Ratón), sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Madrid, a 20 de junio de 1981. Dada cuenta, y

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía resolver y resolvía el contrato de trabajo, condenándose a la demandada, «Raher» (José Vaquero Ratón) a indemnizar al actor Agustín Copia de la Hoz, en 35.522 pesetas, y a María Nieves Piña Oliva, 127.000 pesetas; sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, ya decretada en sentencia y que

asciende a 20.683,60 pesetas, a Agustín Copia de la Hoz, y 78.000 pesetas a María Nieves Piña Oliva. Asimismo, la demandada hará efectivos a los actores el importe de los salarios fijados en la sentencia y los devengados desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de este auto.—El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número 11 de esta capital y su provincia, don José Ramón López Fando, así lo mandó y firma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Raher» (José Vaquero Ratón), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.074)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 660/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Luis García de Torres, contra viuda de Celso Rodilla y María Antonia Rodilla Sánchez, sobre R. contrato, con fecha 30 de abril de 1980 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—

Que estimando la demanda presentada por el actor contra viuda de Celso Rodilla y María Antonia Rodilla Sánchez, debo de declarar y declaro resuelta la relación laboral que unía al actor con la empresa, condenando solidariamente a viuda de Celso Rodilla y María Antonia Sánchez al pago de la siguiente cantidad: José Luis García de Torres, 310.000 pesetas.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050 sucursal, calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: don José Daniel Parada Vázquez.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe, doña Elena Bornahecha Morláns.

Y para que sirva de notificación a viuda de Celso Rodilla y María Antonia Rodilla Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 26 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.004)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.716/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Andrés Campos Lechuga, contra «Kou, S. A.», sobre cantidad, con fecha 13 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—

Que estimando la demanda formulada por don Andrés Campos Lechuga contra la empresa «Kou, S. A.», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone al expresado actor la cantidad de 660.000 pesetas, que le adeuda por los conceptos reclamados en la demanda, así

como la de 66.000 pesetas, en concepto del 10 por 100 como interés por la mora en el pago de la antedicha cantidad adeudada.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 de la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe, Elena Bornahecha Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Kou, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.009)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

## Auto

En Madrid, a 1 de julio de 1981.—Por dada cuenta, y

Su Señoría Ilma. ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Antonia Fernández Huerga con la empresa «Construcciones Jesús López, Sociedad Anónima», fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa a la actora en concepto de indemnización por tal extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita, por tratarse de empresa de menos de 25 trabajadores, la cantidad de 87.500 pesetas, así como la de 221.750 pesetas en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta el día de hoy.—Notifíquese esta resolución a las partes en forma legal. Así lo acordó y firmó el Ilmo. señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Jesús López, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 1 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.010)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.438-41/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José de Castro Arines y otros, contra la empresa «Prensa Castellana, Sociedad Anónima», la cual se encuentra en situación legal de suspensión de pagos de la que son interventores judiciales, don Cesáreo Porras Pinto, don Antonio Huete Campos y «Banca March», debo de declarar y declaro la extinción de los contratos de trabajo que hasta el día de hoy ligaba a los actores con la empresa demandada, condenándose a ésta a que abo-

ne a los actores en concepto de indemnización por tal extinción las siguientes cantidades: a don José de Castro Arines, 2.832.624; a don Mariano García Calzada, 780.000; a don Miguel de Santiago Rodríguez, 607.833, y a don Antonio Carlos Capitán Llanos, 150.000 pesetas. Y se absuelve de las demandas al Fondo de Garantía Salarial codemandado, sin perjuicio de las responsabilidades legales que le incumban.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena incrementado en un 20 por 100 en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la Ley de Procedimiento Laboral.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: don Antonio Peral Ballesteros.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Doy fe, doña Elena Bornahecha Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Prensa Castellana, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.069)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.850/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Ana Urbina Torrent, contra «La Biblioteca, S. A.», sobre cantidad, con fecha 24 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—

Que estimando la demanda formulada por doña Ana Urbina Torrent, contra la empresa «La Biblioteca, Sociedad Anónima», debo de condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a la expresada actora la cantidad de 290.402 pesetas, que le adeuda.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, don Antonio Peral Ballesteros.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.—Doy fe, doña Elena Bornahecha Morláns.

Y para que sirva de notificación a «La Biblioteca, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.070)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.533/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Carmen Hermoso Vargas e hijas, con-

tra «Prensa Castellana, S. A.», y otros sobre accidente, con fecha 24 de junio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:—

Que estimando la demanda formulada de oficio por la Inspección Central de Trabajo, debo de declarar y declarar ser accidente de trabajo el sufrido por don Carlos Rojas y Pardo Manuel de Villena el día 14 de septiembre de 1980, a consecuencia del cual falleció, condenando, por consiguiente a la empresa «Prensa Castellana, S. A.», y como subrogada en las obligaciones de la misma a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo «Asepeyo», y sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, a que abonen a la viuda del fallecido, doña Carmen Hermoso Vargas, la cantidad de 410.933 pesetas, como indemnización especial a tanto alzado de seis mensualidades del salario computado al causante, y a cada una de sus hijas Flavia y Sonia la de 68.489 pesetas, por el mismo concepto y a razón de una sola mensualidad, así como el subsidio de defunción a la expresada viuda en cuantía de 5.000 pesetas, debiendo ingresar, por último, las entidades demandadas mencionadas en la Tesorería General de la Seguridad Social, el capital suficiente para asegurar el pago a la viuda de una pensión mensual de viudedad de 30.820 pesetas —45 por 100 de la base reguladora de 821.867 pesetas anuales—, y de una pensión mensual de orfandad a cada una de las dos hijas por importe de 13.698 pesetas —20 por 100 de la misma base reguladora—, pensiones éstas que habrán de abonarse a las beneficiarias a partir del día 15 de septiembre de 1980.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: don Antonio Peral Ballesteros.

## Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.—Elena Bornahecha Morláns.

Y para que sirva de notificación a «Prensa Castellana, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 24 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.075)

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

## Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Pedro González Martín, debo declarar y declaro improcedente el despido de dicho demandante decretado por la empresa «Movima, S. A.», construcciones y reformas, y en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última a que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, readmita al trabajador o le abone la indemnización de 148.500 pesetas (ciento cuarenta y ocho mil quinientas pesetas), de cuya cantidad se condena a la empresa a abonar al demandante 89.100 pesetas (ochenta y nueve mil cien ptas.), condenándose al Fondo de Garantía Salarial a abonar al demandante el resto, es decir, 59.400 pesetas (cincuenta y nueve mil cuatrocientas pesetas), condenándose asimismo a la empresa a abonar al demandante los salarios dejados de percibir desde el 18 de febrero de 1981 hasta la notificación de sentencia a razón de 33.000 pesetas mensuales.

Se advierte a la empresa que caso de no ejercitar la opción en el referido plazo, se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que podrán, por comparecencia o por escrito, anunciar el propósito de entablar recurso de suplicación, en los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es el empresario y no estuviera declarado pobre, exhiba ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco de España y en la cuenta corriente número 78.759, que a tal objeto tiene abierta la Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un 20 por 100 de la misma y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Orense, número 20), cuenta número 72, el depósito de 2.500 pesetas, sin cuyos requisitos no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

(B.—7.076)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 389-91/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Francisco Serra López, contra «Del Fresno, S. A.», sobre despido, con fecha 25 de junio de 1981 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Auto**

En Madrid, a 25 de junio de 1981. Resultando que, en la ejecución seguida en estas actuaciones se ha acreditado por la información correspondiente que el deudor carece de bienes susceptibles de traba.

Resultando que, en cumplimiento del Real Decreto-Ley de 34/78, de 16 de noviembre, se ha dado audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Considerando que, no conociéndose bienes del ejecutado susceptible de traba y habiéndose dictado auto de insolvencia por la Magistratura número 4 en el procedimiento 549-565/80, en fecha 5 de diciembre de 1980, procede, a tenor de lo prevenido en el artículo 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, declarar la insolvencia del mismo, con carácter provisional y sin perjuicio de continuar la ejecución cuando mejore de fortuna.

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara al ejecutado «Del Fresno, S. A.», insolvente en el sentido legal con carácter provisional.

Archívense las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo el deudor mejorase de fortuna.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Francisco Requejo Llanos, Magistrado de Trabajo número 14 de Madrid y su provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Del Fresno, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado)

(B.—6.954)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 3.380-82/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Pilar Huertas Hernández, contra José María Magán Sánchez, sobre cantidad, con fecha 28 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a José María Magán Sánchez a que abone por los conceptos reclamados a Pilar Huertas Hernández la cantidad de 35.539 pesetas.

Y para que sirva de notificación a José María Magán Sánchez, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 2 de julio de 1981.—El Secretario, Pilar López Asensio (Firmado).

(B.—7.015)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 14 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.095/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid, a instancia de Juan José González Rodríguez, contra «Excar, S. A.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Excar, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Juan José González Rodríguez la cantidad de 89.779 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Excar, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 30 de junio de 1981.—El Secretario, Pilar López Asensio (Firmado).

(B.—7.016)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.178/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Juan Rubiano Rodríguez, contra «Samelec, S. A.», sobre cantidad, con fecha 2 de julio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Juan Rubiano Rodríguez, frente a «Samelec, S. A.», «Balsa, S.A.» y «Copozo, Soc. Cooperativa», debo condenar y condeno a las citadas demandadas a que abonen al actor las siguientes cantidades: a «Samelec, S. A.» la cantidad de veinticuatro mil trescientas treinta y tres pesetas; a «Balsa, S. A.», la cantidad de veinte mil pesetas, y a «Copozo, Sociedad Cooperativa», la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.—Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Samelec, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 2 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.079)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.837/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Antonio Bocos Layrana, contra «Industrias Jugolán, S. A.», sobre cantidad, con fecha 3 de julio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Industrias Jugolán, S. A.», a que abone por los conceptos reclamados a Antonio Bocos Layrana la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientas cuarenta y ocho pesetas.—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Industrias Jugolán, S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de julio de 1981.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales (Firmado).

(B.—7.080)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 2.469-77/79, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Manuel González Ramírez y ocho más, contra «Sevimar, S. A.», y Miguel Barranco Ruiz, sobre despido, con fecha 26 de junio de 1981 se ha dictado acta de subasta segunda sin efectos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Acta de subasta**

En Madrid, a 26 de junio de 1981. Siendo el día y la hora señalados para la celebración de la segunda subasta de los bienes embargados a la parte demandada, «Sevimar, S. A.», constituido el Ilmo. señor don Conrado Durán Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid, y su provincia, en audiencia pública, con mi asistencia, es anunciada por el Agente Judicial con las formalidades legales, no obstante lo cual no comparece ningún postor.

En su vista, Su Señoría Ilma. declara desierta esta subasta y ordena se notifique esta declaración a la parte ejecutante, a fin de que si lo estima conveniente a su derecho, pueda pedir en el plazo de tres días a contar del siguiente a aquél en que tenga lugar dicha notificación, la adjudicación de los bienes embargados por las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta o que se le entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de las cantidades objeto de ejecución, con la advertencia de que, sin transcurrido dicho plazo, no hace manifestación alguna, se entenderá que opta por la celebración de una tercera subasta sin sujeción a tipo y se estará a lo en su día proveído.

En crédito de lo cual se extiende la presente, que leída, es conforme y firman Su Señoría Ilma. y el agente judicial, conmigo el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Miguel Barranco Ruiz, en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 26 de junio de 1981.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez (Firmado).

(B.—7.081)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.839/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Hilario Vázquez Martín, contra «M.Y.D.A., S. A.», sobre invalidez, con fecha 3 de julio de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Por dada cuenta, por devuelto el procedimiento que le fuera entregado al Letrado de la parte recurrente para la formalización del recurso de suplicación anunciado. El escrito presentado únase a los autos de su razón. Como se solicita, se tiene a la parte recurrente por desistida del recurso anunciado y firme la sentencia dictada en las presentes actuaciones, notifíquese a las partes, y firme que sea este proveído, archívense los autos sin más trámite, previa nota en el libro de registro correspondiente.—Lo mandó y firma Su Señoría Ilma.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «M.Y.D.A., S. A.», en ignorado paradero, se expide la presente, en Madrid, a 3 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—7.082)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 17 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 1.359/80, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid, a instancia de don Santos Asensio Rodrigo, contra José Rodríguez Llano, sobre despido, con fecha 2 de mayo de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por don Santos Asensio Rodrigo contra don José Rodríguez Llano, debo declarar y declaro la nulidad del despido del actor acordado por la demandada y, en consecuencia, condeno a ésta a que readmita a la demandante o en su puesto de trabajo y a que le abone, como indemnización complementaria por salarios de tramitación, los devengados desde el día 21 de noviembre de 1981 hasta el día en que se produzca la readmisión. Al notificarse esta sentencia a las partes se les advertirá que contra ella cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, y de ser la empresa la recurrente, deberá depositar 2.500 pesetas en la cuenta corriente 1.409, Recursos de Suplicación Sobre Sentencias Recurridas, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de esta villa, calle Infanta Mercedes, 11, y, además, consignar el importe de los salarios objeto de esta condena, más el 20 por 100 en la cuenta corriente 98.307 denominada Fondo de Anticipos Reintegrables Sobre Sentencias Recurridas, del Banco de España de esta capital, presentando ambos resguardos en esta Magistratura, al tiempo de anunciar el recurso.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don José Rodríguez Llano, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de julio de 1981.—El Secretario, Pilar Fernández Magáster (Firmado).

(B.—7.023)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 18 DE MADRID**

**EDICTO**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos número 4.164-166/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 18 de Madrid, a instancia de Gregorio Antonio Rodríguez y otros, contra «Transportes Vidal, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante, Gregorio Antonio Rodríguez, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 18 de las de Madrid, en fecha 13 de marzo de 1979, a virtud de demandas por los mismos formuladas contra «Transportes Vidal, S. A.», en reclamación sobre cantidad y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la resolución recurrida.

Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a Miguel de Miguel de Diego, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de febrero de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B.—6.882)

**IMPRESA PROVINCIAL  
POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"  
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00  
ALCOBENDAS (MADRID).**